


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. José Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hedclcalafate@cotccal.com.ar

EXPEDIENTE N°: 069/CCRyV/04
SANCIONADA : 27/05/04
DECRETO N° :
PROMULGADA:
ORDENANZA N°: 831/H.C.D./04

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

REMISSES

TITULO I

Definición y características

ARTICULO 1°).- El Servicio de remisse consiste en el alquiler de automóviles particulares, para transporte de personas y sus equipajes, por una retribución de dinero que se abonará conforme a las tarifas que a tal efecto se establezcan. Revisten el carácter públicos por el interés general que tiene de satisfacer, y su regulación y prestación queda sujeta a las disposiciones de la presente.

ARTICULO 2°).- La Municipalidad habilitará las agencias, personas y vehículos que lo presten, las que lo harán en cuanto al funcionamiento del servicio, de acuerdo a las modalidades, condiciones y requisitos que aquí se determinen. La vinculación de las

agencias con las personas autorizadas y/o las de esta entre sí, se registrarán por las normas legales aplicables a la relación que las rijan y que a tal fin hayan adoptado. Las controversias que en consecuencias pudieran surgir, deberán ser dilucidadas en las instancias judiciales o administrativas competentes. No obstante ello, si de las mismas se derivaran perjuicios a la prestación del servicio, la Municipalidad podrá aplicar las medidas necesarias a su cesación sin que por tal circunstancia deba abonar indemnización alguna.-

ARTICULO 3°).- Los prestatarios del servicio quedan obligados a socorrer en la vía pública a las personas que requieran urgente atención médica, especialmente a los accidentados, sin cargo alguno.-

TITULO II **De las Agencias**

ARTICULO 4°).- Se considera Agencia de servicios de remisse, la que se dedica al transporte de persona y sus equipajes en la forma descripta en el artículo primero.-

ARTICULO 5°).- Sólo podrán ser titulares de agencias las personas jurídicas conformadas de acuerdo a las normas vigentes aplicables a su clase o tipo que nucleen conforme a sus estatutos o personas físicas que en forma directa y personal presten el servicio de remisses.-

ARTICULO 6°).- Las personas jurídicas deberán acreditar, a los fines procedentes mencionados, los siguientes requisitos:

- a)- Documentación pertinente que pruebe su calidad de tal y constitución legal.
- b)- Estatuto que la rijan.
- c)- Documentación que determine quienes son sus representantes o mandatarios y quienes la integran.
- d)- Constituir domicilio legal dentro del ejido municipal.
- e)- Presentar nomina de los conductores y vehículos que afectaran al servicio

f)-Cumplir con las obligaciones fiscales. Acreditando documentación que acredite inscripción ante organismos fiscales correspondientes.

ARTICULO 7°).- La explotación de las agencias será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, y no podrá funcionar sin la correspondiente habilitación Comercial.-

ARTICULO 8°).- El Poder Ejecutivo Municipal habilitara el número de agencias que pueda corresponder dentro del cupo establecido en relación al número de habilitaciones; las agencias tendrán que habilitarse con un mínimo de diez vehículos.

ARTICULO 9°).- Las nuevas agencias a habilitarse deberán hacerlo en locales comerciales dentro de propiedades privadas.
No podrán instalarse a una distancia menor de un radio de 200 mts entre una y otra.

ARTICULO 10°).- Las Agencias habilitadas y/o sus titulares, que dejaren de reunir cualquiera de los requisitos establecidos, sufrirán la caducidad de la habilitación comercial sin derecho a indemnización alguna.-
Las Agencias habilitadas podrán contar máximo con 4 (cuatro) unidades estacionadas frente a las mismas. En caso de cualquier tipo de controversia, de las Agencias existentes, de común acuerdo las partes (Departamento Ejecutivo, frentista y agencia) acordaran la reubicación, en las intermediaciones, sin que esto demande un perjuicio laboral. Los costos de dicha reubicación correrán por cuenta y cargo de la agencia en cuestión.-

ARTICULO 11°).-Las Agencias deberán cumplir con el servicio las veinticuatro (24) horas diarias durante todo el año, deberán mantener la guardia mínima por agencia de cuatro (4) vehículos desde las 00:00 horas hasta 07:00 horas manteniendo el servicio pleno el resto del día.
Las agencias que no mantengan dicho servicio perderán la correspondiente habilitación comercial y sus titulares no podrán constituir una nueva agencia ni ejercer la actividad por

el lapso de un año a partir de la baja de la citada
habilitación.-

TITULO III
De los conductores

ARTICULO 12°).- Los conductores de los remises son las personas que, como propietarios del vehículo o auxiliares del mismo forman parte de las personas jurídicas habilitadas como agencias y que se encuentran autorizados a prestar el servicio desde la agencia desde la cuál se hallan afectados.-

ARTICULO 13°).- Podrán habilitarse hasta tres conductores por vehículo, uno en carácter de propietario del automotor destinado al cumplimiento del servicio y los dos restante en carácter de auxiliares. No podrán habilitarse conductores auxiliares sin previamente estarlo el titular, sin sustituirse este por otro auxiliar.-

ARTICULO 14°).- Para obtener la habilitación como vehículos afectados al servicio de remisse, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a)-No estar sometido a proceso penal.
- b)-No registrar antecedentes respecto a los siguientes delitos:
 - 1)- Contra la persona.
 - 2)- Contra la honestidad.
 - 3)- Contra la propiedad, excepción de los delitos contemplados en el. Capítulo IV bis, V, y VI del título VI del código penal.
 - 4)- Contra la fe pública, con excepción de lo previsto en los capítulos V y VI del título XII del código penal.
- c)-Poseer registro de conductor de la categoría D1 (correspondiente de este servicio) y libreta sanitaria.
- d)-Poseer residencia en el Calafate con un mínimo de 5 (cinco) años acreditados mediante Documento Nacional de Identidad.-

ARTICULO 15°).- Todo conductor habilitado, que dejare de reunir los requisitos previamente establecidos, será dado de baja automáticamente por la Municipalidad. La habilitación es intransferible.-

TITULO IV
De los vehículos

ARTICULO 16°).- La Municipalidad de El Calafate otorgara un total de ciento treinta (130) habilitaciones de remisse.
Una persona podrá ser titular de hasta dos (2) habilitaciones y estas no podrán tener más de un titular.
Estas nuevas habilitaciones a otorgar serán asignadas mediante la utilización del siguiente puntaje, para que deberán acreditar 5 (cinco) años de residencia en la Localidad mediante Documento Nacional de Identidad:

- a)- Única fuente de trabajo 20 puntos.
- b)- 1º habilitación 20 puntos, 2º habilitación 10 puntos.-
- c)- Ciudadanos de Santa Cruz 20 puntos.-
- d)- Ciudadanos de otras provincias 15 puntos.-
- e)- Residentes extranjero 10 puntos.-
- f)- Familia numerosa 20 puntos.-
- g)- Por unidad último modelo 10 puntos, a las demás se les reducirá 1 punto por cada modelo año de antigüedad que sume el vehículo.-
- h)- En caso de empate, la Municipalidad determinara lugar, día y hora del respectivo sorteo que será público.

ARTICULO 17°).- Todo vehículo que pretenda habilitarse para el servicio de remisse deberán reunir indefectiblemente los siguientes requisitos:

- a) El modelo del año del automotor no podrá exceder de ciento veinte (120) meses de antigüedad, contando a partir de su fecha de fabricación y/o de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Si luego de habilitado superase dicha antigüedad, su propietario deberá reemplazarlo por otro que reúna este requisito. Incumplida tal obligación en el lapso que se

conceda para tal sustitución, la Municipalidad revocara la habilitación del vehículo y la de sus conductores.

- b) El vehículo será sedan cuatro puertas, con capacidad mínima de cuatro (4) personas y deberán tener un peso mayor de mil (1000) kilogramos. De no tener un peso mayor al nombrado, deberá poseer una cilindrada superior a los mil quinientos (1500c.c.) y no tener una antigüedad superior a los sesenta (60) meses.
- c) Certificado de aptitud técnico-mecánico de seguridad expedido por la autoridad competente.
- d) Declaración jurada donde conste tipo de seguro, monto, prima, empresa y características conformes a normas Provinciales y/o Nacionales.
- e) Comprobante del patentamiento en la Municipalidad de El Calafate.-

Deberá presentarse, por cada vehículo a habilitar una solicitud en la que conste nombre y apellido del peticionante, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, profesión, estado civil (de ser casado nombre, apellido y número de documento del cónyuge), indicar si desarrolla otra actividad laboral, debiendo presentar en tal sentido declaración jurada, número de documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento, tipo y número de carnet de conductor, domicilio real en la localidad de El Calafate, y marca, modelo y dominio del vehículo a habilitar.

Se deberá satisfacer además los siguientes requisitos:

- a)-Poseer carnet de conductor expedido por la Municipalidad de El Calafate.
- b)-Ser mayor de edad, facultado para conducir automotores de la categoría transporte públicos, de acuerdo con las normas vigentes.-
- c)-Presentar libreta sanitaria otorgada por la Dirección de Salud pública de la Municipalidad.-
- d)-Portar un extinguidor de incendios con una capacidad no inferior a un kilogramo.-
- e)-Presentar original y fotocopia del certificado del dominio del vehículo, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en la localidad de El Calafate a nombre del solicitante.-


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. José Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hedclcalafate@cotccal.com.ar

f)-Presentar recibo de pago al día, del derecho de patente fijado por la Municipalidad de El Calafate.-

g)-Presentar las constancias que demuestre estar asegurado como vehículo de transporte público. Dicho seguro cubrirá los riesgos de:

1)-Responsabilidad civil: lesiones o muertes a personas no transportadas y por daños a cosas no transportadas a terceras personas, sin límite de monto.

2)-Acciones personales: a las personas transportadas sin límites de monto.

ARTICULO 18°).- La habilitación de los vehículos será intransferible y renovable. El valor se mantendrá en 625 Unidades Fijas pudiendo ser renovables anualmente.-

ARTICULO 19°).- Los vehículos habilitados serán sometidos cada seis (6) meses a una inspección general y desinfección. La no corrección en términos de las irregularidades que se detecten, provocará la no renovación de la habilitación del Automotor.-

TITULO V Del servicio

ARTICULO 20°).- La habilitación de las agencias de remisse será de 10.000 Unidades Fijas.-

ARTICULO 21°).- Deróguese la ordenanza 761/02

ARTICULO 22°).- Las tarifarias que corresponden a abonarse por la utilización del servicio de remisse, serán por viajes realizados y no por personas transportadas. No podrá exigir el pago adicional alguno por equipaje.-

ARTICULO 23°).- Las tarifarias que corresponden abonarse lo serán exclusivamente por la distancia recorrida desde el lugar en que el pasajero abona el vehículo hasta el de destino. En los casos de que la totalidad del recorrido acordado se desarrolle



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. José Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdclcalafate@cotccal.com.ar

íntegramente dentro del Ejido urbano será obligatorio el cobro de la tarifa mediante el reloj taxímetro.-

ARTICULO 24°).- Para su utilización el vehículo deberá reunir condiciones de higiene, su conductor deberá estar correctamente vestido y observar una conducta respetuosa hacia los transportado, peatones y demás automovilistas.

Los vehículos deberán identificarse mediante la leyenda "REMISSE", donde constara el numero de habilitación y el nombre de la agencia. Estará ubicada en ambas puertas delanteras y sus dimensiones mínimas serán de 40 x 20centímetros.-

ARTICULO 25°).- Cada Agencia en su local y cada uno de los vehículos habilitados para el servicio de remisse, deberá colocar en su interior y en un lugar visible una copia de la ordenanza que establezca las tarifas en vigencia, y un cartel en el se transcriban íntegramente en los artículos 22 y 23 de la presente. En los automóviles se colocaran en las partes superiores traseras, respaldo de asiento delantero, esta cartelera, estará impresa en los dos idiomas castellano e ingles. Esta documentación deberá estar rubricada por funcionarios de la Municipalidad y representante o mandatario del titular de la agencia.-

ARTICULO 26°).- Las agencias llevarán un libro de registro rubricado y foliado por la Dirección de Gobierno de la Municipalidad y los representantes o mandatarios de la Persona jurídica titular de aquellas, en que se asentarán los datos correspondientes a la marca, modelo y chapa de los vehículos afectados a cada una de ellas, número y fecha de la disposición que los habilita o retiros del servicio, nombres y números de Documentado de Identidad de los Conductores habilitados. Estos datos deberán ser Permanentemente actualizados si mediasen circunstancias que los modifiquen, y el libro estará a disposición de la referida Autoridad Municipal.-

ARTICULO 27°).- Los conductores de vehículos de los servicios de Remisses, mientras desarrollen las tareas propias de éste, deberán portar la documentación correspondiente a: Habilitación del



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. José Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hedclcalafate@cotccal.com.ar

automotor y del Conductor, licencia de conductor de la Categoría pertinente, libreta sanitaria, póliza de seguros, y Certificado de aptitud Técnica.-

ARTICULO 28°).- Las altas y bajas de los conductores y Automóviles que presten el servicio, deberán ser solicitada ante la Dirección de Gobierno por el representante legal de la Agencia respectiva, con la expresa conformidad del interesado. En ningún caso podrá autorizarse el alta de vehículos y conductores sino vienen de otra agencia y ésta no ha requerido las respectivas bajas.-

ARTICULO 29°).- Todo vehículo que por cualquier motivo tuviere que ser retirado del servicio por un plazo superior a quince (15) días, obliga a la agencia a comunicar a la Municipalidad la causa y el lapso estimativo de la desafectación temporaria. Siendo el máximo de noventa (90) días. Pasado ese período caducara la habilitación.-

TITULO VI **De las sanciones**

ARTICULO 30°).- Las sanciones a las infracciones que se cometan a la prestación del servicio serán aplicadas por el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo a las que para tal efectos prevé el código Municipal de faltas. Las renovaciones de habilitaciones de conductores y vehículos por incumplimiento de los requisitos para obtenerla, como de las concesiones de agencias se realizarán directamente mediante el dictado del acto administrativo por la autoridad con facultades para ello, sin intervención alguna del juzgado Municipal de Faltas.-

ARTICULO 31°).- Si se constatará la circulación de un vehículo que careciendo de la correspondiente habilitación, poseyera características identificatorias del servicio público de remisse, o realizara clandestinamente actividades de tal naturaleza. La Municipalidad procederá a dar intervención a la fuerza pública policial que indicara las acciones Judiciales que correspondiere.-


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. José Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hedclcalafate@cotccal.com.ar

TITULO VII
De las tarifas

ARTICULO 32°).- Las tarifas del servicio de remisse serán fijadas por la Municipalidad, pudiendo tener en cuenta las propuestas de las agencias.-

ARTICULO 33°).- Deróguese la Ordenanza N° 439/97.-

ARTICULO 34°).- REFRENDARA, la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Daniel Enrique Albornoz.-

ARTICULO 35°).- TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-

DANIEL ENRIQUE ALBORNOZ
Secretario General
HONORABLE C. DELIBERANTE

JOSE HECTOR VIVAR
Presidente
HONORABLE C. DELIBERANTE

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 831/04. Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido ARCHIVESE.-